

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No. 064-2014-TCE, que sigue MÓNICA PAOLA ZUÑIGA Y OTROS, se ha dictado lo que sigue.

Causa No. 064-2014-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA No. 064-2014-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, 24 de abril de 2014, las 18h30

VISTOS.- Agréguese al expediente: 1) Los Memorandos No. 002-SMM-TCE-2014 y No. TCE-SG-2014-321, de 27 de marzo de 2014; 2) El escrito presentado en una (1) foja útil, por Dr. Alex Bonifaz Montalvo, recibido en la Secretaría General de este Tribunal el día 31 de marzo de 2014, a las 12h13; y, 3) Copia certificada del Oficio No. TCE-SG-2014-086 de fecha 23 de abril de 2014, según el cual, el señor Secretario General procedió a convocar a la Abogada Angelina Veloz Bonilla, Jueza Suplente del Tribunal Contencioso Electoral para que integre el Pleno del organismo.

1. ANTECEDENTES

El 21 de marzo de 2014, a las 15h15 ingresa por Secretaría General de este Tribunal, un expediente en veinte y siete (fs. 27) fojas, dentro del cual consta el escrito suscrito por la señora Mónica Paola Castillo Zúñiga, quien comparece por sus propios derechos y en calidad de representante legal de la Alianza Política Partido Sociedad Patriótica PSP 3, Movimiento Creando Oportunidades, CREO 21 y Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Suma 23; el señor Freddy Fernando Buenaño Murillo, quien comparece como sujeto político y candidato a Alcalde del Cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos por la Alianza en mención; y, por el Dr. Alex Bonifaz Montalvo, como abogado patrocinador.

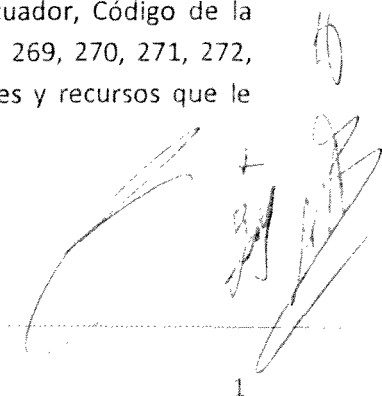
Luego del sorteo respectivo, le correspondió conocer la presente causa, en calidad de Juez Sustanciador, al Dr. Patricio Baca Mancheno, Juez Vicepresidente de este Tribunal.

2. COMPETENCIA

El artículo 221 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia), y los artículos 268, 269, 270, 271, 272, 278 y 280 del mismo cuerpo legal establecen las competencias, acciones y recursos que le corresponden al Tribunal Contencioso Electoral.

3. ANÁLISIS

En lo principal los Peticionarios señalan:

A handwritten signature in black ink is written over a horizontal line. To the right of the signature is a circular stamp containing a cross symbol. Below the signature, the number '1' is printed.

- a) Que presentan la acción de queja, en contra del señor Juez Sustanciador, Dr. Miguel Pérez Astudillo, por infracciones a las leyes y reglamentos de la materia.
- b) Que la acción de queja, la interponen a las providencias de los días lunes 17 de marzo de 2014, las 14h00; y a la del día miércoles 19 de marzo de 2014, las 15h30, emitidas por el Dr. Miguel Pérez Astudillo, Juez Sustanciador de la causa No. 037-2014.
- c) Que, el día 16 de marzo de 2014, a las 18h20, dentro del plazo de ley, presentaron el recurso ordinario de apelación, en el cual solicitaron se les asigne casillero electoral para recibir notificaciones; y, que, el día 17 de marzo de 2014, a las 17h11, presentaron un alcance al escrito de apelación e insistieron en el casillero electoral "de forma verbal".
- d) Que, el día 19 de marzo de 2014, su abogado patrocinador acudió al Tribunal y tuvo conocimiento que el día 17 de marzo de 2014, habían emitido una providencia, en la que les concedía el plazo de un día para aclarar y completar el recurso al amparo del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.
- e) Que, como no recibieron la notificación física y electrónica, tal como lo dispone el artículo 29 del referido Reglamento, se dieron por notificados el día 19 de marzo de 2014 y de manera inmediata presentaron la aclaración y completaron el recurso a las 18h40.
- f) Que, el día 20 de marzo de 2014, el abogado patrocinador de la causa, tuvo conocimiento de la providencia de 19 de marzo de 2014, a las 15h30 por la cual se disponía el archivo de la causa.
- g) Que, el día 20 de marzo de 2014, a las 15h49 presentaron el pedido de nulidad de todo lo actuado por falta de notificación dentro la causa 037-2014.
- h) Que, los *"agravios fundamentales que causa esta falta de notificación de las providencias del 17 y 19 de marzo del 2014, a los accionantes, es la falta de solemnidad sustancial comunes a todos los juicios e instancias por falta de notificación que acarrea la violación de trámite y la nulidad de todo lo actuado, la falta de despacho violenta el principio de preclusión, viola el derecho al debido proceso y viola el legítimo derecho a la defensa, que pedimos se pronuncien y den paso al recurso de apelación ordinario planteado."* (SIC) (El énfasis no corresponde al texto original)
- i) Que los preceptos vulnerados son los artículos 66 numeral 23, 76 numeral 1 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 246 del Código de la Democracia y artículo 29 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.
- j) Que, las pruebas que acompañan y enuncia son: i) El nombramiento de la representación legal de la Accionante y la certificación de la candidatura para la dignidad de Alcalde del Cantón Quinsaloma del Accionante; ii) Escrito del recurso ordinario de apelación de 16 de marzo de 2014, a las 18h20; iii) Escrito de alcance de 17 de marzo de 2014; iv) Correos electrónicos de los días 17, 18 y 19 de marzo de 2014, con lo que demuestran que no recibieron las notificaciones de las providencias de los días 17 y 19 de marzo de 2014; v) Correo electrónico de la bandeja de SPAM en la que no aparece ningún mail de Secretaría del Tribunal; vi) Mail fotográfico del portal del Tribunal, en la que no consta la providencia



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

34

trucha y cambio

Causa No. 064-2014-TCE

del 19 de marzo de 2014; vii) Escrito de Nulidad presentado dentro de la causa 037-2014; viii) Correo de la providencia de 20 de marzo de 2014, notificadas en la dirección electrónica alexwbm5@hotmail.com; ix) Anuncia la presentación física de su IP; x) Copias de cédulas de ciudadanía y papeletas de votación de los peticionarios.

En la presente causa, que ha sido identificada con el No. 064-2014-TCE, se desprende que los Comparecientes en un mismo escrito manifiestan que interponen una acción de queja *"a las providencias de los días 17 de marzo de 2014, a las 14h00; y a la del día 19 de marzo de 2014, a las 15h30, emitidas por el señor Juez Sustanciador Dr. Miguel Pérez Astudillo"* y solicitan que este Tribunal de *"paso al recurso de apelación ordinario planteado"*.

De conformidad con el inciso final del artículo 270 del Código de la Democracia, ***"La acción de queja servirá únicamente para sancionar a las servidoras o servidores de la Función Electoral."*** (El énfasis no corresponde al texto original) mientras que el recurso ordinario de apelación puede ser interpuesto en los casos establecidos en el artículo 269, ibídem, deviniendo las acciones y pretensiones presentadas contrarias entre sí.

El artículo 22, numeral 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, prescribe que los recursos y acciones electorales serán inadmitidos en los siguientes casos *"4. Cuando en un mismo escrito se pidan acciones incompatibles"*, en consecuencia y sin que sean necesarias otras consideraciones adicionales, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dispone:

1. **INADMITIR** las pretensiones propuestas por la señora Mónica Paola Castillo Zúñiga, Representante Legal de la Alianza Política Partido Sociedad Patriótica PSP 3, Movimiento Creando Oportunidades, CREO 21 y Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Suma 23; señor Freddy Fernando Buenaño Murillo, candidato a Alcalde del Cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos por la Alianza en mención; y por el Dr. Alex Bonifaz Montalvo, como abogado patrocinador.
2. Oficiar a la Dirección del Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, adjuntado copia certificada de la documentación pertinente, para que este organismo instruya el expediente y garantizado el debido proceso, establezca las sanciones correspondientes al Dr. Alex Bonifaz Montalvo, por su actuación en la presente causa.
3. Notificar, con el contenido del presente auto a los Peticionarios en los correos electrónicos: alex.bonifaz17@foroabogados.ec, alexwbm5@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 122.

4. Notificar, con el contenido del presente auto al Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 247 del Código de la Democracia.
5. Actúe el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
6. Publíquese el contenido del presente Auto, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y la página web institucional www.tce.gob.ec

Notifíquese y Cúmplase.- f) Dra. Catalina Castro Llerena, **JUEZA PRESIDENTA TCE**; f)) Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ VICEPRESIDENTE**; f) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZA TCE**; f) Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ TCE**; y, f) Ab. Angelina Veloz Bonilla, **JUEZ TCE**.

Certifico.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL TCE